

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2365

17 de octubre de 2011

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el inciso (a) (6) del Artículo 14 de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los efectos de aumentar el pago suplementario de doscientos dólares (\$200.00) a quinientos dólares (\$500.00) a los miembros de la Policía de Puerto Rico que por exigencias de los servicios que prestan, tienen que vestir ropa civil.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad pública de la ciudadanía en general y garantizar el orden social constituyen una de las prioridades del Gobierno de Puerto Rico. Los miembros de la Policía de Puerto Rico son los servidores públicos que más exponen su vida para cumplir con la responsabilidad delegada de velar por el bien común. Tanto éstos excelentes servidores públicos como sus familiares, sufren cada día el riesgo ante la difícil tarea de prevenir y atacar el crimen.

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer beneficios que estimulen a más ciudadanos a unirse a la fuerza de la Policía de Puerto Rico, así como compensar a los que ya están cumpliendo con su loable labor dentro de la fuerza policiaca. Aún ante la crisis económica mundial, de la cual Puerto Rico no es excepción, es necesario el que se compense a estos funcionarios públicos, de manera que se sientan valorados dentro del sistema de Gobierno.

Es por lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario aumentar la compensación suplementaria que provee la Ley 53, *supra*, a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que por exigencias del servicio, no puedan usar el uniforme reglamentario, sino que tienen que vestir ropa civil, lo que los obliga a incurrir en gastos

adicionales dentro de su trabajo, en comparación con el resto de los otros miembros del Cuerpo Policiaco.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 14, inciso (a) (6) de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de
2 1996, según enmendada, mejor conocida como la Ley de la Policía de 1996, a los efectos de
3 que lea como sigue:

4 Artículo 14.- Pagos Suplementarios

5 (a) Pagos Suplementarios-

6 El Superintendente establecerá mediante reglamento las normas para conceder
7 pagos suplementarios. Estos pagos no estarán sujetos a la limitación
8 establecida en el inciso (4) del Artículo 13 de esta Ley y sólo se pagarán
9 cuando el empleado en efecto, esté ejerciendo las funciones que dieron base a
10 la concesión de este pago.

11 Base del Pago Suplementario

12 (1)...

13 (2)...

14 (3)...

15 (4)...

16 (5)...

17 (6) Cuando por exigencias del servicio tengan que vestir ropas civiles para el
18 cual recibirán pagos trimestrales de **[\$200]** a *quinientos dólares (\$500.00)*
19 anuales.

20 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.